

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1701/2022/III y sus acumulados IVAI-REV/1702/2022/II, IVAI-REV/1703/2022/I e IVAI-REV/1704/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

Resolución que modifica las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Veracruz a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con los números de folio 300560500008622, 300560500008722, 300560500008422, 300560500008822.

ANTECEDENTES1

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN..... 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA3

PROCEDIÉNDOSE A RESOLVER EN TÉRMINOS DE LAS SIGUIENTES:.....4

CONSIDERACIONES4

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN4

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD5

III. ANÁLISIS DE FONDO5

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN19

PUNTOS RESOLUTIVOS21

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitudes de acceso a la información.** El dos de marzo de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó

cuatro solicitudes de información ante el Ayuntamiento de Veracruz¹, generándose los folios 300560500008622, 300560500008722, 300560500008422, 300560500008822, donde requirió conocer lo siguiente:

FOLIO	SOLICITUD																						
300560500008622	<p>La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de confianza, adscritos al área de comercio que se encuentran en la lista incluida, (Información que aparece en la página del ayuntamiento donde se menciona el área a que pertenecen) de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración con sus respectivos CFDI</p> <table data-bbox="568 807 1250 1197"> <thead> <tr> <th>Denominación del cargo</th> <th>Área de adscripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>DIRECTOR DE COMERCIO Y MERCADO</td><td>Comercio</td></tr> <tr><td>INSPECTOR</td><td>Comercio</td></tr> <tr><td>JEFE DE ÁREA</td><td>Comercio</td></tr> <tr><td>JEFATURA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS</td><td>Comercio</td></tr> <tr><td>COORDINADOR</td><td>Comercio</td></tr> <tr><td>SUBDIRECTOR VINCULACIÓN CIUDADANA</td><td>Comercio</td></tr> <tr><td>ASISTENTE</td><td>Comercio</td></tr> <tr><td>SUPERVISOR INSPECTORES</td><td>Comercio</td></tr> <tr><td>JEFATURA OPERATIVA COMERCIO</td><td>Comercio</td></tr> <tr><td>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</td><td>Comercio</td></tr> </tbody> </table>	Denominación del cargo	Área de adscripción	DIRECTOR DE COMERCIO Y MERCADO	Comercio	INSPECTOR	Comercio	JEFE DE ÁREA	Comercio	JEFATURA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS	Comercio	COORDINADOR	Comercio	SUBDIRECTOR VINCULACIÓN CIUDADANA	Comercio	ASISTENTE	Comercio	SUPERVISOR INSPECTORES	Comercio	JEFATURA OPERATIVA COMERCIO	Comercio	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Comercio
Denominación del cargo	Área de adscripción																						
DIRECTOR DE COMERCIO Y MERCADO	Comercio																						
INSPECTOR	Comercio																						
JEFE DE ÁREA	Comercio																						
JEFATURA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS	Comercio																						
COORDINADOR	Comercio																						
SUBDIRECTOR VINCULACIÓN CIUDADANA	Comercio																						
ASISTENTE	Comercio																						
SUPERVISOR INSPECTORES	Comercio																						
JEFATURA OPERATIVA COMERCIO	Comercio																						
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Comercio																						
300560500008722	<p>La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de confianza y de base, adscritos al área de presidencia Municipal que se encuentran en la lista incluida, (Información que aparece en la página del ayuntamiento donde se menciona el área a que pertenecen) de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración con sus respectivos CFDI</p> <table data-bbox="568 1510 1250 1796"> <thead> <tr> <th>Denominación del cargo</th> <th>Área de adscripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>AUXILIAR</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td></tr> <tr><td>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td></tr> <tr><td>AUXILIAR DE SECRETARIA PARTICULAR</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td></tr> <tr><td>AUXILIAR DE EGRESOS</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td></tr> <tr><td>INSPECTOR DE REGLAMENTOS</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td></tr> <tr><td>AUXILIAR DE FOMENTO DEPORTIVO</td><td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td></tr> </tbody> </table>	Denominación del cargo	Área de adscripción	AUXILIAR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AUXILIAR DE SECRETARIA PARTICULAR	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AUXILIAR DE EGRESOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	INSPECTOR DE REGLAMENTOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	AUXILIAR DE FOMENTO DEPORTIVO	PRESIDENCIA MUNICIPAL								
Denominación del cargo	Área de adscripción																						
AUXILIAR	PRESIDENCIA MUNICIPAL																						
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	PRESIDENCIA MUNICIPAL																						
AUXILIAR DE SECRETARIA PARTICULAR	PRESIDENCIA MUNICIPAL																						
AUXILIAR DE EGRESOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL																						
INSPECTOR DE REGLAMENTOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL																						
AUXILIAR DE FOMENTO DEPORTIVO	PRESIDENCIA MUNICIPAL																						
300560500008422	<p>La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, adscritos al área de adquisiciones que se encuentran en la lista incluida, (Información que aparece en la página del ayuntamiento donde se menciona el área a que pertenecen) de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración</p> <table data-bbox="568 2057 1104 2239"> <thead> <tr> <th>Denominación del cargo</th> <th>Área de adscripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>DIRECTOR</td><td>ADQUISICIONES</td></tr> <tr><td>SUB-DIRECTOR</td><td>Adquisiciones</td></tr> <tr><td>JEFE DE ÁREA</td><td>Adquisiciones</td></tr> <tr><td>COORDINADOR ADMINISTRATIVO</td><td>Adquisiciones</td></tr> <tr><td>AUX. DE ADQUISICIONES</td><td>Adquisiciones</td></tr> </tbody> </table>	Denominación del cargo	Área de adscripción	DIRECTOR	ADQUISICIONES	SUB-DIRECTOR	Adquisiciones	JEFE DE ÁREA	Adquisiciones	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	Adquisiciones	AUX. DE ADQUISICIONES	Adquisiciones										
Denominación del cargo	Área de adscripción																						
DIRECTOR	ADQUISICIONES																						
SUB-DIRECTOR	Adquisiciones																						
JEFE DE ÁREA	Adquisiciones																						
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	Adquisiciones																						
AUX. DE ADQUISICIONES	Adquisiciones																						

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2



	<p>COTIZADOR Adquisiciones AUX. DEL DEPTO. JURIDICO Adquisiciones AUXILIAR ADMINISTRATIVO Adquisiciones AUXILIAR DE GOBERNACIÓN ADQUISICIONES AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES ADQUISICIONES AUXILIAR DE ASEO "F" DE INTENDENCIA ADQUISICIONES AUXILIAR DE BIBLIOTECA ADQUISICIONES AUXILIAR DEL REGISTRO CIVIL ADQUISICIONES</p>																				
300560500008822	<p>La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de confianza y base adscritos al área de Tesorería y Tesorería Municipal que se encuentran en la lista incluida, (Información que aparece en la pagina del ayuntamiento donde se menciona el área a que pertenecen) de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración con sus respectivos CFDI</p> <table> <thead> <tr> <th>Denominación del cargo</th> <th>Área de adscripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TESORERO MUNICIPAL</td> <td>Tesorería</td> </tr> <tr> <td>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</td> <td>Tesorería</td> </tr> <tr> <td>JEFE DE ÁREA</td> <td>Tesorería</td> </tr> <tr> <td>AUXILIAR</td> <td>Tesorería</td> </tr> <tr> <td>ANALISTA</td> <td>Tesorería</td> </tr> <tr> <td>COORDINADOR ADMINISTRATIVO</td> <td>Tesorería</td> </tr> <tr> <td>AUXILIAR ADMINISTRATIVO</td> <td>Tesorería</td> </tr> <tr> <td>AUXILIAR DE EGRESOS</td> <td>TESORERÍA MUNICIPAL</td> </tr> <tr> <td>AUXILIAR DE TESORERÍA</td> <td>TESORERÍA MUNICIPAL</td> </tr> </tbody> </table>	Denominación del cargo	Área de adscripción	TESORERO MUNICIPAL	Tesorería	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Tesorería	JEFE DE ÁREA	Tesorería	AUXILIAR	Tesorería	ANALISTA	Tesorería	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	Tesorería	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Tesorería	AUXILIAR DE EGRESOS	TESORERÍA MUNICIPAL	AUXILIAR DE TESORERÍA	TESORERÍA MUNICIPAL
Denominación del cargo	Área de adscripción																				
TESORERO MUNICIPAL	Tesorería																				
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Tesorería																				
JEFE DE ÁREA	Tesorería																				
AUXILIAR	Tesorería																				
ANALISTA	Tesorería																				
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	Tesorería																				
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Tesorería																				
AUXILIAR DE EGRESOS	TESORERÍA MUNICIPAL																				
AUXILIAR DE TESORERÍA	TESORERÍA MUNICIPAL																				

2. **Respuesta.** El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados contestó a las cuatro solicitudes documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición de los medios de impugnación.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² cuatro recursos de revisión por estar inconformes con las respuestas que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno.** El mismo veintidós de marzo, la Presidencia del Instituto ordenó integrar los recursos de revisión respectivos con las claves **IVAI-REV/1701/2022/III, IVAI-REV/1702/2022/II, IVAI-REV/1703/2022/I e IVAI-REV/1704/2022/III.** Por cuestión de turno correspondió conocer a las Ponencias I, II y III.

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

5. **Acumulación.** El **veintinueve de marzo de dos mil veintidós**, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa los medios de impugnación, y a efecto de evitar el pronunciamiento de resoluciones contradictorias entre sí, respecto de la misma cuestión litigiosa, se acordó acumular los recursos de revisión **IVAI-REV/1702/2022/II, IVAI-REV/1703/2022/I e IVAI-REV/1704/2022/III al diverso IVAI-REV/1701/2022/III.**
6. **Admisión.** El **mismo veintinueve de marzo de dos mil veintidós**, fueron admitidos los tres recursos de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintiuno de abril de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Contestación de la autoridad responsable.** El **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
9. **Cierre de instrucción.** El **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción

II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido⁴** y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,**

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.** Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...).

procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

16. **Solicitudes.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señalaron en el primer párrafo de esta resolución.
17. **Respuestas.** De autos se desprende que la respuesta otorgada por el sujeto obligado, vemos que son unos documentos que refieren ceñirse a responder al requerimiento de información. Respuesta que otorgó el ente obligado mediante los oficios **DA/069/2022, DA/070/2022, DA/068/2022, DA/071/2022** de fechas diez de marzo de dos mil veintidós, signados por el C.P. Javier Noriega García, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.
18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó cuatro recursos de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

<i>Expediente</i>	<i>Agravio</i>
IVAI-REV/1701/2022/III	El sujeto obligado no puso atención a la solicitud requerida y solo proporciono datos genéricos de los sueldos y tampoco proporciono los CFDI
IVAI-REV/1702/2022/II	El sujeto obligado no puso atención a la solicitud y por lo tanto no la contesto correctamente y solo proporciono una tabla genérica de los sueldos
IVAI-REV/1703/2022/I	El sujeto obligado no puso atención a la solicitud y por lo tanto no la contesto correctamente y solo proporciono una tabulador de los sueldos de l personal y sin la información requerida (sic)
IVAI-REV/1704/2022/III	El sujeto obligado no puso atención a la solicitud y por lo tanto no la contesto correctamente y solo proporciono un tabulador de los sueldos pero sin sus respectivos comprobantes

19. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió los oficios **DA/103/2022, DA/104/2022, DA/105/2022, DA/106/2022** de fechas ocho de abril de dos mil veintidós, signados por el C.P. Javier Noriega García, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos.

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

20. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
21. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
22. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
23. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
24. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

25. Ahora bien, de la respuesta proporcionada se pudo advertir que el sujeto obligado pretendió atender las solicitudes materia del presente recurso a través de la remisión de los oficios **DA/069/2022, DA/070/2022, DA/068/2022, DA/071/2022** de fechas diez de marzo de dos mil veintidós, signados por el C.P. Javier Noriega García, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos y mediante los cuales informaban lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

TABULADOR DE SUELDOS	
REMUNERACIONES	PESOS
DIRECTOR DE COMERCIO Y MERCADO	\$ 33,210.00
INSPECTOR DE COMERCIO	\$ 10,000.20
JEFE DE ÁREA DE COMERCIO	\$ 15,000.00
JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS COMERCIO	\$ 15,000.00
COORDINADOR DE COMERCIO	\$ 14,880.00
SUBDIRECTOR DE COMERCIO	\$ 24,999.99
ASISTENTE DE COMERCIO	\$ 9,999.90
SUPERVISOR INSPECTORES COMERCIO	\$ 15,000.00
JEFATURA OPERATIVA COMERCIO	NO EXISTE
AUXILIAR ADMINISTRATIVO COMERCIO	\$ 9,999.90

PERIODICIDAD DE LOS PAGOS: MENSUAL
AL 31/01/2022.



H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

TABULADOR DE SUELDOS	
REMUNERACIONES	DE:
AUXILIAR PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 12,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 20,000.00
AUXILIAR DE COORDINACIÓN DE PRESIDENCIA	\$ 9,999.90
AUXILIAR DE EGRESOS	\$ 12,000.00
INSPECTOR DE REGLAMENTOS PRESIDENCIA MUNICIPAL	NO EXISTE
AUXILIAR DE DEPORTE	\$ 6,000.00

REMUNERACIÓN MENSUAL
AL 31/01/2022.



H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

TABULADOR DE SUELDOS	
REMUNERACIONES	DE:
DIRECTOR DE ADQUISICIONES	NO EXISTE
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES	\$ 30,000.00
JEFE DE ÁREA ADQUISICIONES	\$ 20,000.10
COORDINADOR ADMINISTRATIVO ADQUISICIONES	\$ 20,000.10
AUXILIAR DE ADQUISICIONES	\$ 15,000.00
COTIZADOR ADQUISICIONES	NO EXISTE
AUXILIAR DEPARTAMENTO JURÍDICO ADQUISICIONES	\$ 14,000.10
AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADQUISICIONES	\$ 15,000.00
AUXILIAR DE GOBERNACION	\$ 6,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO ADQUISICIONES	\$ 14,000.10
AUXILIAR DE ASEO "F" DE INTENDENCIA ADQUISICIONES	NO EXISTE
AUXILIAR BIBLIOTECA ADQUISICIONES	NO EXISTE
AUXILIAR DEL REGISTRO CIVIL	\$ 6,999.90

PERIODICIDAD DE LOS PAGOS : MENSUAL
AL 31/01/2022.



H. AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ, VER.

TABULADOR DE SUELDOS

REMUNERACIONES	DE:
TESORERO MUNICIPAL	\$ 37,890.30
AUXILIAR ADMINISTRATIVO TESORERÍA	\$ 11,000.10
JEFE DE ÁREA TESORERÍA	\$ 16,000.00
AUXILIAR TESORERÍA	\$ 12,000.00
ANALISTA TESORERÍA	\$ 14,000.00
SUBDIRECTOR TESORERÍA	\$ 30,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO TESORERÍA	\$ 8,000.10
AUXILIAR DE EGRESOS TESORERÍA MUNICIPAL	\$ 11,000.10
AUXILIAR DE TESORERÍA TESORERÍA MUNICIPAL	\$ 8,000.10

REMUNERACIÓN MENSUAL
AL 31/01/2022.

20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
26. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública vinculada a obligaciones de transparencia, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
27. Además, es atribución del sujeto obligado el generar la información petitionada, ello De conformidad con los artículos 22 fracciones II, V, XX, 72 fracción I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, así como el artículo 15 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 22. Los Ediles serán elegidos de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política local, esta Ley y el Código Electoral del Estado, durarán en su cargo cuatro años y deberán tomar posesión el día uno de enero inmediato a la elección. Si alguno no se

presentare o dejare de desempeñar su cargo sin causa justificada, será sustituido por el suplente o se procederá según lo disponga la Ley.

El desempeño de los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor, será obligatorio y su remuneración se fijará en el presupuesto de egresos del Municipio, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. *Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;*

...

V. *Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;*

...

XX. *Sujetarse, en las relaciones con sus trabajadores, a las leyes que en esta materia expida el Congreso del Estado y a los convenios que se celebren con base en dichas leyes, de conformidad con los presupuestos de egresos que apruebe el Ayuntamiento.*

El nombramiento de los trabajadores de confianza únicamente surtirá efectos legales durante el periodo constitucional que corresponda al ayuntamiento que los designó o contrató, salvo que cualquiera de las partes decida dar por terminado el nombramiento o designación anticipadamente; y sin la obligación ni responsabilidad de ninguna índole de ser contratado por el ayuntamiento o el presidente municipal entrante. Al presentar el presupuesto del último año de ejercicio constitucional deberán contemplarse los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones de Ley.

Cada Ayuntamiento clasificará los puestos de confianza conforme a sus propios catálogos generales de puestos que establezcan dentro de su régimen interno, así como, al momento de iniciar cada administración o contratar al trabajador de confianza, deberá expedir a éste un nombramiento en el que se especifique el cargo que deberá desempeñar de acuerdo con la clasificación que indique el catálogo de puestos correspondiente, señalando claramente las causales del término del nombramiento, tal como lo menciona el párrafo anterior.

...

Artículo 72. *Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:*

I. *Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;*

...

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 15. *Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:*

..

VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas,*

comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

28. Ahora bien, al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado remitió los oficios **DA/069/2022, DA/070/2022, DA/068/2022, DA/071/2022** de fechas diez de marzo de dos mil veintidós, signados por el C.P. Javier Noriega García, en su carácter de Subdirector de Recursos Humanos **y en cada uno de ellos** señalo lo siguiente:

Con fundamento en los Artículos 1, 4, 9, 11, 15 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en concordancia con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el derecho a acceder a la información pública me permito comunicarle que en el siguiente enlace puede encontrar toda la información solicitada:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Seleccionar: Entidad Veracruz

Seleccionar: Ayuntamiento Veracruz

Seleccionar: Ejercicio 2022

Seleccionar: Sueldos

Seleccionar: Periodo de actualización: I trimestre

...

Igualmente, manifestó lo siguiente:

Asimismo, me permito informarle de acuerdo al artículo 15, fracción VIII, de la Ley de Transparencia dispone como obligación hacer pública la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. No obstante, los CFDI, por disposición legal se remite y registra en un formato XML, archivo que por su naturaleza es inalterable e inmodificable, de ahí que la imposibilidad de ser modificado trae en consecuencia que los datos personales que contiene no puedan ser protegidos mediante la versión pública, y por lo tanto el CFDI en archivo XML no puede ser proporcionado.

Aunado a lo anterior, con independencia que los CFDI se presentan originalmente en archivo XML, también se encuentra su representación impresa en formato "PDF", sobre el cual si bien sería factible la elaboración de una versión pública, no resulta permisible la misma, dado que el CFDI en este formato maneja datos personales y confidenciales, como son el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del trabajador, por ser persona física; la Clave Única de Registro de Población (CURP), el número de cuenta bancaria; el número de seguridad social y que, además deriven de situaciones estrictamente personales, respecto de los cuales se carece de consentimiento expreso para hacerlo público.

...

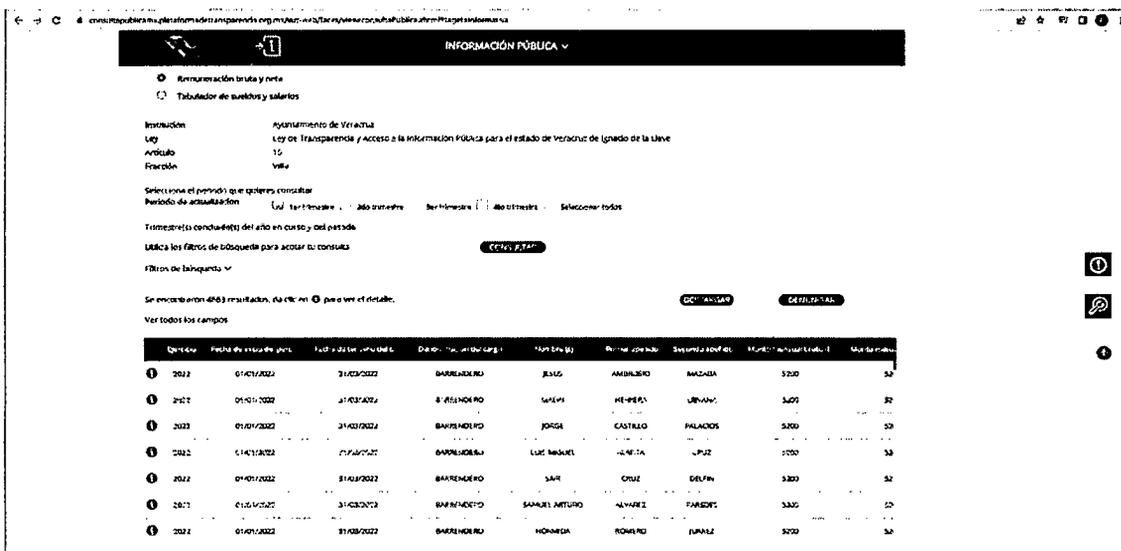
29. Luego entonces, de la respuesta complementaria, se advierte que el sujeto obligado proporcionó una liga de la cual señala que se puede visualizar la información relativa a la remuneración bruta y neta de los diversos servidores públicos de los cuales se

solicitó dicha información en los cuatro recursos de revisión, motivo por el cual el Comisionado Ponente determino realizar la diligencia de inspección con la finalidad de verificar lo señalado por el sujeto obligado al tenor siguiente:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>



- *Seleccionar: Entidad Veracruz*
- *Seleccionar: Ayuntamiento Veracruz*
- *Seleccionar: Ejercicio 2022*
- *Seleccionar: Sueldos*
- *Seleccionar: Periodo de actualización: I trimestre*



30. De la verificación de lo señalado por el sujeto obligado, se advierte que se visualiza el contenido del formato del reporte de la fracción VIII del artículo 15, sueldos y salarios y del cual se desprende que existen cuatro mil seiscientos sesenta y tres (4663) registros, mismos que corresponden a los servidores públicos del Ayuntamiento de Veracruz tal y como se advierte del formato siguiente:

12

obligado cumplió con otorgar el derecho de acceso del particular al informarle que la información solicitada relativa a sueldos y salarios de diversos servidores públicos se encontraba publicada en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de transparencia Local, es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ***el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el sujeto obligado al particular a consultar la información de la obligación de transparencia correspondiente a sueldos y salarios.***

33. Ahora bien, por cuanto hace a la parte del agravio que señala que **el sujeto obligado no hizo entrega de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet solicitados, (recursos de revisión IVAI-REV/1701/2022/III, IVAI-REV/1702/2022/II e IVAI-REV/1704/2022/III)**, el sujeto obligado señaló que no era posible hacer entrega de los solicitado en atención a que no contaba con el consentimiento de los titulares de los datos personales, para la entrega de dichos documentos, así como no ser posible el testado de los archivos digitales de los mismos.
34. Ahora bien, por lo que al haber solicitado información de carácter fiscal debemos partir del hecho que, la nómina se trata de un registro financiero que un patrón realiza sobre los salarios de sus empleados, las bonificaciones y deducciones, así mismo la Ley Federal del Trabajo en su artículo 101 establece que en todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.
35. Los recibos de pago contenidos en comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) pueden sustituir a los recibos impresos; el contenido de un CFDI hará prueba si se verifica en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria. Para efectos probatorios, se dispone que el contenido de un CFDI hace indicio de prueba si dicho comprobante se verifica en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
36. Siendo importante precisar, en primer término, es de señalar que el sujeto obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario al referir que esta tiene el carácter de clasificada asevera su existencia, precisando que no contaba con el consentimiento de los titulares de los datos para su entrega.
37. Dicho lo anterior, es clara la omisión de un acuerdo de clasificación que exprese las razones por las cuales la información solicitada encuadra en la hipótesis de clasificación de información que establece la Ley sustantiva, ya que de manera

genérica y unilateral se refiere que la información solicitada no es posible su entrega por contener datos personales y de los cuales no se tiene el consentimiento para otorgarlos.

38. Para ello, es claro que la respuesta otorgada no se encuentra debidamente fundada ni motivada, en el entendido que la fundamentación y la motivación tiene como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del sujeto obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Sirve de sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial de rubro y contenido siguiente:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

(Énfasis añadido)

39. Ahora bien, de acuerdo a la naturaleza de la información solicitada se concluye que esta es de interés general y de alcance público, puesto que la ciudadanía tiene derecho a saber cuál es el gasto ejercido para el pago de remuneraciones por servicios personales al realizar las funciones públicas, esto es su acceso permite transparentar la aplicación de los recursos públicos que son otorgados para el cumplimiento de sus funciones ello conforme a lo dispuesto a lo establecido en la Ley de Transparencia local, que establece como deber de los sujetos obligados el hacer pública toda la información respecto de los **montos y nombres** de las personas a quienes se entregan recursos públicos (con las salvedades establecidas en las normas) y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos.
40. Sirve de sustento por analogía, para justificar la publicidad sobre los datos relativos a los montos por concepto de pago de las remuneraciones, el criterio 02/2003 emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a continuación se cita:

"Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, **lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación ... "**

(Énfasis añadido)

41. Ahora bien, contrario a lo manifestado por el sujeto obligado, este órgano garante estima que la respuesta otorgada irroga perjuicio a la parte agraviada, lo anterior es así, toda vez que **procede la entrega de la versión pública de la información correspondiente a los comprobantes fiscales digitales por internet de los servidores públicos de los cuales se solicitó la información en los recursos de revisión IVAI-REV/1701/2022/III, IVAI-REV/1702/2022/II e IVAI-REV/1704/2022/III,** lo cual corresponde al documento o expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas, lo anterior de conformidad con el artículo 65 de la Ley que señala que *"Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."*
42. Debiendo precisar que ante la falta de temporalidad de los comprobantes solicitados, motivo por el cual deberá estarse a lo dispuesto en el criterio 02/10 de rubro IVAI-REV/2526/2017/II 8 "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL." emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es decir, **el sujeto obligado entregara el ultimo Comprobante Fiscal Digital por Internet de los servidores públicos de los cuales se solicito la información,** siendo estos **los correspondientes a la segunda quincena de febrero de dos mil veintidós,** al haberse interpuesto las solicitudes el día dos de marzo de dos mil veintidós.
43. Así mismo señalar que, tratándose de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIS) o recibos de nómina, este Órgano Garante ha establecido que procede la entrega electrónica de la información, en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta **(que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce),** los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de



nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI).

44. **De la misma manera, este Instituto ha determinado de manera constante y reiterada que cuando se solicitan los Recibos de Nómina o Comprobantes Fiscales Digitales por Internet deben proporcionarse de manera electrónica** al ser evidente que en ese formato se genera por ser una obligación de la normatividad fiscal a partir del año dos mil catorce; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este órgano garante, de rubro y texto siguiente:

...
RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

...

45. Por lo anteriormente precisado, no le asiste la razón a lo manifestado por el Subdirector de Recursos Humanos del sujeto obligado que se pronunció en su respuesta inicial negando la información solicitada bajo el argumento que dicha información al contener datos personales y no contar con la autorización expresa por parte de los titulares de ellos, imposibilita la entrega de los mismos, situación que contrario a lo informado por la autoridad responsable, es información que reviste el carácter de pública, con las limitantes de confidencialidad por cuanto hace a los datos personales contenidos en los documentos solicitados, vulnerando con ello el derecho de acceso del particular.
46. Asimismo, la respuesta dada también corresponde a una respuesta incompleta ya que, la jefatura de Recursos Humanos manifestó tal y como ya fue señalado la negativa a entregar la información solicitada, aun y cuando pretendió justificar dicha negativa bajo el argumento de la protección de los servidores públicos del sujeto obligado.
47. No obstante, lo cierto es, que tal y como se señaló en líneas anteriores, **el sujeto obligado se encuentra obligado a hacer realizar la entrega de la versión pública de la información solicitada, en modalidad electrónica**, en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre

la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce). Modalidad que procede respecto de los siguientes documentos: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet solo los de periodo arriba citado, ello es así porque respecto de dicha información el ente obligado tenía el deber de contar con ella en modalidad electrónica al así establecerse en la Ley del Impuesto sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación⁹.

48. Ahora bien, es preciso señalar que, existe en el ámbito informático con una gran variedad de software propietario, libre y gratuito con el cual se puede editar los archivos digitales de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y realizar la entrega de información solicitada, pudiendo además emplear el uso del Test Data. Generador de Versiones Publicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto.
49. Adicional a lo anterior, el sujeto obligado tiene el deber de contar con algún programa que permita la protección de datos personales que realiza para su tratamiento, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala que los sujetos obligados tienen el deber aplicar las medidas de seguridad en el uso y tratamiento de los datos personales. En este sentido, la disposición es aplicable cuando los sujetos obligados envíen de manera electrónica documentos para dar respuesta a las solicitudes de información, debiendo verificar en todo momento que las versiones públicas que se elaboren de manera digital garanticen la protección de los mismos; es decir, se debe evitar que los datos confidenciales sean visualizados y/o manipulados cuando se copien de un documento a otro, pues deben ser protegidos con las medidas de seguridad técnicas necesarias, a que se refiere el artículo 3, fracción XXX de la Ley 316 en cita, entendiéndose éstas como el conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con *hardware* y *software* para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. Mismo que, como ya se razonó, si se encuentra a su alcance de forma gratuita y permite la adecuada protección de los datos personales que se testan de manera electrónica.
50. Lo anterior es acorde a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia en la tesis 1a. CCLXIII/2016 (10a.), en el sentido de que: *“para que las intervenciones que se realizan a algún derecho fundamental sean constitucionales debe corroborarse lo siguiente: (i) que la intervención legislativa persiga un fin constitucionalmente válido; (ii) que la medida resulte idónea para satisfacer en alguna medida su propósito constitucional;*

⁹ En este sentido, es aplicable el criterio 5/2014, de rubro y texto: **“NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA.** La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo “tabulador”, en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina”.

(iii) que no existan medidas alternativas igualmente idóneas para lograr dicho fin, pero menos lesivas para el derecho fundamental; y, (iv) que el grado de realización del fin perseguido sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental por la medida impugnada”.

51. Ahora bien, **en las versiones públicas de los documentos se deben suprimir los datos personales que se encuentren en los recibos, transferencias y/o pagos de salarios** según lo disponen los numerales 3, fracción XXXIII y 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. **Datos, que corresponden al Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, de testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, tal como lo establecen los criterios 4/2014 y 13/2015 de rubros respectivos: “NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA” y “FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE”,** debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a través del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pudiendo además usar como base la Guía-Ejemplo para testar documentos electrónicos, publicada en la dirección electrónica http://ivai.org.mx/DatosPersonales/GUIA_PARA_TESTAR_DOC_ELECTRONICOS-CFDI.pdf, así como el señalado Test Data. Generador de Versiones Publicas, **debiendo remitir además el acta por el cual se aprueban dichas versiones.**
52. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que, el agravio **es parcialmente fundado y suficiente para modificar la respuesta.**

IV. Efectos de la resolución

53. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente **ordenar** al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:
- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Jefatura de Recursos Humanos y /o cualquier otra área que dentro de su estructura orgánica cuente o tenga la información a lo petitionado a efecto de que proporcione en modalidad electrónica,

la versión pública de los comprobantes fiscales digitales por internet de la segunda quincena del mes de febrero de dos mil veintidós de los servidores públicos siguientes:

300560500008622 (AREA DE COMERCIO)

DIRECTOR DE COMERCIO Y MERCADO
INSPECTOR
JEFE DE ÁREA
JEFATURA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS
COORDINADOR
SUBDIRECTOR VINCULACIÓN CIUDADANA
ASISTENTE
SUPERVISOR INSPECTORES
JEFATURA OPERATIVA COMERCIO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

300560500008722 (PRESIDENCIA MUNICIPAL)

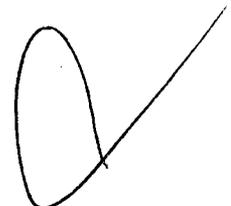
AUXILIAR
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AUXILIAR DE SECRETARIA PARTICULAR
AUXILIAR DE EGRESOS
INSPECTOR DE REGLAMENTOS
AUXILIAR DE FOMENTO DEPORTIVO

300560500008822 (TESORERIA MUNICIPAL)

TESORERO MUNICIPAL
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
JEFE DE ÁREA
AUXILIAR
ANALISTA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AUXILIAR DE EGRESOS
AUXILIAR DE TESORERÍA

- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables

54. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
55. Considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:



- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

56. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo y se **ordena** dar respuesta, en los términos precisados en considerando **cuarto** del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

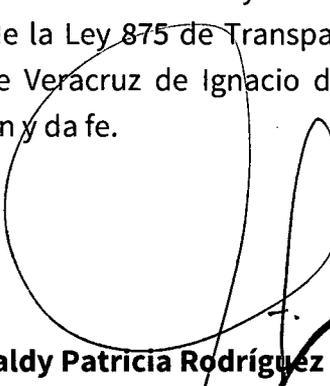
CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

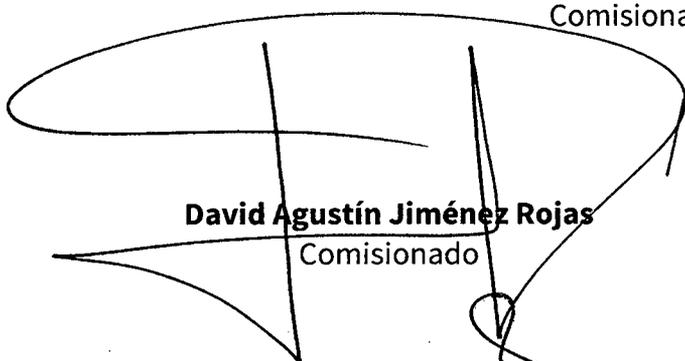
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

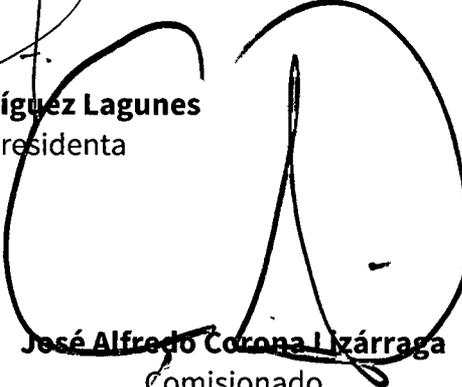
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos